



PILAR ARAUJO ARMERO SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión EXTRAORDINARIA-URGENTE celebrada el día 31/08/2015, adoptó por APROBADO POR UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

PUNTO TERCERO.- ACUERDOS RELATIVOS A LA APROBACION DEL PLAN DE AJUSTE 2015-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE.

...

“PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ajuste para el municipio de Navalcarnero en el marco del Fondo de Ordenación y Impulso Económico del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para el periodo 2015 – 2026.

SEGUNDO.- Aprobar la solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a las Entidades Locales al amparo del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, de un préstamo con el ICO por importe de 95.282.439,26 euros, comprendidos en los siguientes apartados:

a) 51.050.448,80 euros para la sustitución del mecanismo de retenciones de la participación en tributos del Estado, como consecuencia de los mecanismos de financiación de pago a proveedores a los que se adhirió el Ayuntamiento de Navalcarnero al amparo de los Reales Decretos-ley 4/2012 y 8/2013.

b) 44.231.990,46 euros para cubrir:

- Los vencimientos de principal e intereses asociados a los préstamos a largo plazo.
- Los reintegros de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.


TERCERO.- Aceptar la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 41.1.b del citado Real Decreto-ley 17/2014.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos así como para la realización de cuantos trámites sean necesarios”.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, expido la presente con la advertencia a que se refiere el art. 206 del R.O.F. y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, libro la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde y sellada con el de esta Corporación, en Navalcarnero a tres de septiembre de dos mil quince

Según Manu

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente





D. JUAN SANTOS BENITO RODRÍGUEZ, CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, al Ayuntamiento-Pleno eleva la siguiente

PROPUESTA

El pasado 27 de agosto de 2015 hubo lugar una reunión entre la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Navalcarnero, en la que se abordó la crítica situación económico-financiera del Consistorio.

Mientras se articulan medidas definitivas desde el Gobierno de la Nación para ayuntamientos que presentan situaciones de riesgo financiero, -entre los que se encuentra Navalcarnero-, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local ofreció como medidas alternativas que el Ayuntamiento se adhiriera al Fondo de Ordenación para Entidades Locales, previa aprobación por el Ayuntamiento-Pleno de un Plan de Ajuste para el período 2015-2026.

El artículo 39 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero.

Se define el riesgo financiero por la concurrencia de alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha
- b) Que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio:
 - Ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos en los dos últimos años.
 - Presenten deudas con acreedores públicos, pendientes de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superiores al 30 por ciento de sus respectivos ingresos no financieros, considerando la última liquidación disponible del presupuesto general del municipio. Las deudas a las que se refiere este apartado son las que están sujetas al citado régimen de retención.
 - Hayan contraído una deuda por importe superior a un millón de euros por préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y no hayan cumplido con su obligación de pagar las cuotas trimestrales de préstamos correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.



El Ayuntamiento se encuentra dentro del ámbito subjetivo del artículo 39 del RD-Ley 17/2014, por riesgo financiero (apartado 1a), por los siguientes motivos:

- 1) Ahorro neto negativo en 2013 y 2014.
- 2) Remanente de Tesorería para Gastos Generales 2014, negativo.
- 3) Deudas con acreedores públicos pendientes de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superiores al 30 por ciento de ingresos no financieros.

Resultando –en consecuencia- necesario cubrir las necesidades financieras derivadas de deudas financieras vencidas, líquidas y exigibles, las deudas con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores y las liquidaciones negativas de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) de los ejercicios 2008 y 2009, se ve necesario solicitar la financiación para cubrir esas necesidades a través del mecanismo «Fondo de ordenación».

El importe acumulado de las operaciones de préstamo a largo plazo concertadas dentro del presente ejercicio económico, incluidas las operaciones que se pretenden suscribir con cargo al Fondo de Ordenación, es de **95.282.439,26 euros**, distribuido de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Cubrir las deudas con el FFPP	51.050.448,80 €
Atender las deudas por operaciones financieras vencidas, líquidas y exigibles.	44.103.556,81 €
Atender las deudas por liquidaciones negativas de la PIE en 2008 y 2009.	128.433,65 €

Como consecuencia de la viabilidad de acogerse al Fondo de Ordenación, se adjunta el Plan de Ajuste para el periodo 2015-2026 como obliga la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, y el detalle de las operaciones de deuda viva, según las condiciones marcadas por el artículo 45 del RD-L 17/2014.

La justificación de la urgencia para la celebración del Pleno se ampara en la fecha límite otorgada al efecto de 31 de agosto en que debe remitirse telemáticamente el Plan de Ajuste debidamente aprobado por el Ayuntamiento-Pleno de Navalcarnero a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Para dar cumplimiento al artículo 41.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en relación con la adhesión al Fondo de Ordenación para el año 2016,



Se propone al Ayuntamiento-Pleno, si lo estima oportuno, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ajuste para el municipio de Navalcarnero en el marco del Fondo de Ordenación y Impulso Económico del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para el período 2015 – 2026.

SEGUNDO.- Aprobar la solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a las Entidades Locales al amparo del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, de un préstamo con el ICO por importe de 95.282.439,26 euros, comprendidos en los siguientes apartados:

- a) 51.050.448,80 euros para la sustitución del mecanismo de retenciones de la participación en tributos del Estado, como consecuencia de los mecanismos de financiación de pago a proveedores a los que se adhirió el Ayuntamiento de Navalcarnero al amparo de los Reales Decretos-ley 4/2012 y 8/2013.
- b) 44.231.990,46 euros para cubrir:
 - los vencimientos de principal e intereses asociados a los préstamos a largo plazo.
 - Los reintegros de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

TERCERO.- Aceptar la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 41.1.b del citado Real Decreto-ley 17/2014.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos así como para la realización de cuantos trámites sean necesarios.

Navalcarnero, 31 de agosto de 2015.



JUAN SANTOS BENITO RODRÍGUEZ
Concejal-Delegado de Hacienda



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Plan de Ajuste 2015-2026.

El **Real Decreto-ley 17/2014**, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, prevé la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación de los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero.

El Plan de Ajuste para el periodo 2015-2026 y el detalle de las operaciones de deuda viva, se presentan para dar cumplimiento a la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, según las condiciones marcadas por el artículo 45 del RD-L 17/2014.

1º. El artículo 45 del RD-ley 17/2014, señala las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el artículo 39.1.a).

Las previsiones del Plan de Ajuste cumplen con las condiciones establecidas en este precepto:

1. En relación con los gastos: Reducción al menos de un 5 por 100 sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
2. En relación con la prestación de servicios se deberán adoptar las siguientes medidas:
 - a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:
 - En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.
 - En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente.
 - En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

3. En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º No se suprimirá ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.
- 2.º Sólo podrán aprobarse medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.
- 3.º Sólo podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4.º No podrán aplicarse los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.
- 6.º Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (ICIO e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).
- 7.º Deberán aprobarse en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.
- 8.º Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) En el ejercicio presupuestario en el que soliciten la adhesión al mecanismo se deberá solicitar a la Dirección General del Catastro, su inclusión con carácter prioritario en la regularización catastral prevista en la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. A tal efecto, habrán de acompañar la solicitud de cuanta información dispongan sobre los bienes inmuebles o las alteraciones de sus características no incorporadas al Catastro Inmobiliario.



c) Se les aplicarán de oficio los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003.

4. En el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas previstas en este artículo. Asimismo, deberán incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:

a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores,

b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos. Los municipios que se adhieran al compartimento Fondo de Ordenación deberán someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación de los presupuestos municipales o la prórroga de los del ejercicio anterior, según proceda.

5. Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos siempre que se compense con otras medidas.

2º. En la elaboración del Plan se tienen en cuenta las siguientes deudas del Ayuntamiento de Navalcarnero al día de la fecha:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudas con el FFPP	51.050.448,80 €
Deudas por operaciones financieras vencidas, líquidas y exigibles.	44.103.556,81 €
Deudas por liquidaciones negativas de la PIE en 2008 y 2009.	128.433,65 €

3º. La amortización de los préstamos (con el ICO o con entidades financieras en términos de prudencia), se amortizarán anualmente de forma lineal. La primera amortización será en 2018, por lo que se establece un periodo de carencia de 2 años.

Existe la posibilidad de amortización anticipada que habrá de mínima de 100.000 euros o múltiplos de esta cantidad.

- 4º. El tipo de interés será para el primer ejercicio del 0% y para los siguientes, se ha estimado en términos de prudencia en el 1,20%. La base de cálculo será el principal pendiente de pago a la anterior fecha de pago.

El periodo de devengo de intereses se inicia desde la disposición del préstamo hasta el 31 de enero de 2016. A partir de esta fecha, los periodos de interés tendrán una duración anual y el periodo de devengo de cada finaliza el 31 de enero del año siguiente.

- 5º. El interés de demora se fija en el 2%.

- 6º. En relación con los ingresos, se han tenido en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) En 2015 se espera un crecimiento de los ingresos corrientes efectivamente recaudados del 4,56% en atención al incremento del padrón del IBI de 2014 a 2015 que pasa de 7,28 millones a 7,61 millones de euros
- b) Para 2016, el crecimiento se espera superior al tener en cuenta el aumento de los padrones y el crecimiento medio de la población (4,5% por el desarrollo de sectores residenciales urbanizados como por ejemplo el I-4, I-8 y I-9, que se encuentran pendientes de edificar en un 70%; si se consideran otros sectores urbanizables, y se estima tan solo la construcción de 5.000 viviendas a una media de 3 personas por vivienda, la población crecería en los próximos 10 años, aproximadamente en 15.000 personas).
- c) A partir de 2017, el crecimiento de los ingresos se estima superior por el aumento de población.
- d) Se consideran ingresos adicionales por el ICIO y tasas urbanísticas como consecuencia de la construcción de nuevas viviendas. Todo ello sin perjuicio del crecimiento que podría esperarse en los polígonos industriales construidos y los pendientes de desarrollar.
- e) Los ingresos de capital se fijan en 2015 y 2016 en atención a los ingresos efectivamente recaudados por este concepto en los últimos ejercicios. Para ejercicios posteriores se estima un crecimiento similar al que experimenta la población.

- 7º. Por lo que respecta a los gastos, se han considerado las siguientes variables:

- a) De 2014 a 2015 los gastos corrientes se reducen una media del 15% en el segundo semestre del presente ejercicio 2015, por lo que se esperan unas obligaciones reconocidas máximas de 18.742,72 euros.
- b) Los gastos de capital se reducen a la mitad en 2015 por no ejecutarse gasto alguno en el segundo semestre en aplicación de una política de contención del gasto.
- c) En 2015, en los capítulos 8 y 9 no se reconocen obligaciones por falta de liquidez.
- d) En 2016 se espera una reducción del 15% en el gasto corriente. La inversión será únicamente de reposición y no se contempla la amortización de



operaciones financieras según establece el Fondo de Ordenación. El gasto corriente también se proyecta en base al crecimiento de la población aunque en este ejercicio tan solo en un 2%

- e) En ejercicios posteriores, se mantendrá el nivel de gastos y los gastos de capital se prevé que aumentarán con el crecimiento poblacional.

Navalcarnero, a 31 de agosto de 2015.
LA INTERVENTORA,

Fdo.: M^a del Prado de la Asunción Camacho



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Adhesión al Fondo de Ordenación. Aprobación Plan de Ajuste para 2015-2026.

De conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Que según el artículo 39 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero.

Se define el riesgo financiero por la concurrencia de alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha
- b) Que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio:
 - Ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos en los dos últimos años.
 - Presenten deudas con acreedores públicos, pendientes de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superiores al 30 por ciento de sus respectivos ingresos no financieros, considerando la última liquidación disponible del presupuesto general del municipio. Las deudas a las que se refiere este apartado son las que están sujetas al citado régimen de retención.
 - Hayan contraído una deuda por importe superior a un millón de euros por préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y no hayan cumplido con su obligación de pagar las cuotas trimestrales de préstamos correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

SEGUNDO. La liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para:

- a) Atender los vencimientos de principal y sus intereses asociados correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia.
- b) Atender los vencimientos derivados de las deudas que en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores se estén compensando mediante retenciones en la participación de tributos del Estado.
- c) Financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO. Que debido a que el Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 39 del Real Decreto Ley 17/2014, y resultando necesario cubrir las necesidades financieras derivadas de deudas financieras vencidas, líquidas y exigibles, las deudas con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores y las liquidaciones negativas de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) de los ejercicios 2008 y 2009, se ve necesario solicitar la financiación para cubrir esas necesidades a través del mecanismo «Fondo de ordenación».

El Ayuntamiento se encuentra dentro del ámbito subjetivo del artículo 39 del RD-Ley 17/2014, por riesgo financiero (apartado 1a), por:

- 1) Ahorro neto negativo en 2013 y 2014.
- 2) Remanente de Tesorería para Gastos Generales 2014, negativo.
- 3) Deudas con acreedores públicos pendientes de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superiores al 30 por ciento de ingresos no financieros.

CUARTO. El Balance de Situación del ejercicio 2014, y los datos de ejecución presupuestaria de 2015 al día de la fecha, ponen de manifiesto importantes desfases en la tesorería municipal como consecuencia de las siguientes magnitudes:

Saldo de acreedores según Balance 2014	121.903.457,15 €
Obligaciones reconocidas pendientes de pago del ejercicio 2015	3.926.215,09 €
Facturas registradas pendientes de contabilizar en el ejercicio 2015	5.502.285,83 €
Incremento en el saldo de cuenta 413 –Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto-	1.587.684,56 €
TOTAL	132.919.642,63 €

La recaudación de ingresos no permite cubrir las necesidades de tesorería de la entidad (la recaudación de ingresos en 2014 fue de 18,7 millones de euros). El periodo medio de pago a proveedores supera en gran medida los 30 días establecidos para el pago de deudas con proveedores por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



QUINTO. La Entidad Local, en el momento de presentar la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación, está al corriente de las obligaciones de información y suministro de información económico-financiera.

SEXTO. Conforme a lo anterior, la liquidez que se obtenga por el Ayuntamiento mediante este Fondo, se destinará a:

CONCEPTO	IMPORTE
Cubrir las deudas con el FFPP	51.050.448,80 €
Atender las deudas por operaciones financieras vencidas, líquidas y exigibles.	44.103.556,81 €
Atender las deudas por liquidaciones negativas de la PIE en 2008 y 2009.	128.433,65 €

SÉPTIMO. El importe acumulado de las operaciones de préstamo a largo plazo concertadas dentro del presente ejercicio económico, incluida la operación/es que se pretenden suscribir con cargo al Fondo de Ordenación, es de **95.282.439,26 euros**, importe superior al 10% de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto vigente, por lo que una vez aceptada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la solicitud de adhesión al Fondo de ordenación, la aprobación de la concertación de la operación corresponderá, de conformidad con el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Pleno de la Corporación.

OCTAVO. Al encontrarse el Ayuntamiento de Navalcarnero dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de conformidad con el artículo 39. 1a), por riesgo financiero de la entidad, al tener graves problemas de tesorería por la importante desproporción entre obligaciones vencidas, líquidas y exigibles y las escasez de recursos con los que hacer frente a las mismas, se informa favorablemente respecto a la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación.

NOVENO. Como consecuencia de la viabilidad de acogerse al Fondo de Ordenación, se presenta el Plan de Ajuste para el periodo 2015-2026 como obliga la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, y el detalle de las operaciones de deuda viva, según las condiciones marcadas por el artículo 45 del RD-L 17/2014.

De cumplirse el Plan de Ajuste presentado en todos sus términos se podría hacer frente a todas las obligaciones con entidades financieras y resto de acreedores durante ese periodo.

Navalcarnero, a 31 de agosto de 2015.
LA INTERVENTORA,

Fdo.: M^a del Prado de la Asunción Camacho

